



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Suministros de Colombia Sumicol S.A.S.
Vinculada	Unidad de Restitución de Tierras
Radicado	05001 40 03 013 2021 00253 00
Auto	Interlocutorio No. 1054
Asunto	Incorpora memoriales, designa peritos, requiere Agencia Nacional de Minería, ordena oficiar, requiere demandado

Se incorpora al expediente constancia de requerimiento a la Agencia Nacional de Minería, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de dicha entidad y, por consiguiente, se ordena oficiar a esta para que proceda a rendir el informe solicitado mediante auto del 11 de febrero de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, que dispone: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda con el trámite del mismo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no obra título judicial del estimativo de la indemnización convertido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario- Antioquia y advirtiéndose que el oficio solicitando la conversión ya se había enviado por parte de este Despacho desde el 22 de abril de 2021 (archivo 25 y 26 pdf expediente electrónico), se ordena OFICIAR nuevamente a dicho Juzgado para que proceda de manera inmediata con la conversión del título judicial que se encuentra consignado allí dentro del proceso Verbal de Constitución de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica,

adelantado a instancia de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en contra de la sociedad Suministros de Colombia Sumicol S.A.S. bajo el número 446634237 en la suma de \$216,362,600. Expídase el oficio y tramítese por la Secretaría del Juzgado.

Asimismo, se autoriza a la entidad demandante para que proceda con la consignación del valor adicional señalado mediante memorial del 27 de mayo de 2022 (archivo 147 pdf expediente electrónico).

Ahora, teniendo en cuenta que estaba pendiente de resolverse la procedencia de dar aplicación de oficio a lo dispuesto en el artículo 148 y 149 de Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que una vez remitido el expediente bajo el radicado 2020-00057 por parte del Juzgado 22 Civil de Circuito de Medellín, se pudo verificar que dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones y, por tanto, es procedente continuar el trámite acá adelantado y en ese orden de ideas se procederá a continuar con lo previsto en el Decreto 1073 de 2015¹, que prevé: (...)“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.

Así las cosas, se designará como auxiliar de la Justicia de la lista de Auxiliares de la Justicia conformada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi² y que

¹ Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

² <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>. Consultada el 21/03/2023.

cuentan con la categoría de Registro Abierto de Avaluadores No. 13 correspondiente a Intangibles Especiales a:

- **Juan David Botero Agudelo** quien puede ser notificado en correo electrónico avaluos@aybinmobiliaria.com, teléfono 444 11 20.
- **Sonia Yennifer Díaz Alonso** quien puede ser notificada en correo electrónico sydiaz@gmail.com, teléfono 4112807 310-5835208.
- **Santiago Palacio Ramírez** quien puede ser notificado en correo electrónico gestionavaluosspr@gmail.com, teléfono 3164461660.

Se advierte que la primera persona que en aceptar el cargo será a quien se procederá a posesionar por parte de este Juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta que no se cuenta con lista de auxiliares de la Justicia del Tribunal Superior como lo señala la norma antes relacionada para este tipo de experticias, procede el Despacho a designar al perito Edison Antonio Londoño Meneses quien se localiza en la Diagonal 74B 32 – 137 - CLL 49B 75 13 de Medellín, teléfonos 2308532 – 4168449 – 3155396549, correo electrónico: edison_londoño481@hotmail.com, quien cuenta con la categoría de Registro Abierto de Avaluadores No. 13 correspondiente a Intangibles Especiales y la idoneidad para realizar el respectivo dictamen.

Una vez se cuente con la aceptación por parte del auxiliar designado de la lista del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, desde ya se les requiere para que procedan de común acuerdo a realizar un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 para cada uno de los peritos a cargo de la parte demandada.

Se requiere a la parte demandada para que proceda con la comunicación de la designación a los auxiliares de la justicia y se le advierte que estos fueron seleccionados conforme lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JFG

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 049 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE MARZO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

Jhon Fredy Goez Zapata
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a574c9065a5224e6ed2ea384fea5e95d71de488c92e1f409439d531c38f64e68**

Documento generado en 21/03/2023 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>